



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 459-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 NOV 2023

VISTO:

El Informe N° 280-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 067-2023-GRA/GG-GRI-DRTRCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 1027-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 746-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe Técnico N° 003-2023-GRA/GG-DRTCA-DA-URH-ENJ/Benef.Sociales, Solicitud con registro de Expediente N° 3858323/4820914, en 45 folios y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de Solicitud con registro de Expediente N° 3858323/4820914, recepcionado en la entidad con fecha 03 de noviembre del 2023, el ex Servidor Público José Prado Najarro, solicita el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en su condición de servidor cesado por límite edad, adjuntando Resolución Directoral Regional N° 405-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de cese;

Que, conforme se tiene del Informe Técnico N° 003-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc. de fecha 20 de noviembre del 2023, el administrado estuvo ocupando la plaza de soldador II, PAP 067, CAP 073, nivel remunerativo STC, en aplicación al inciso d) del D.L. N° 276, servidor contratado permanente, hasta la fecha de su cese. También refiere que el ex servidor José Prado Najarro, registra como fecha de ingreso a laborar desde enero de 1972, con la denominación de OBREROS PERMANENTES, se le regularizó entre otros (es obreros permanentes) con retroactividad y eficacia anticipada de conformidad al numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General al cambio y adecuación al Régimen Laboral N° 276 como Empleados Permanentes habiendo ocupado el cargo estructural Soldador II PAP 067, CAP 073, Nivel Remunerativo STC a partir del 01 de enero de 1991, hasta el 24 de octubre de 2023. Disponiendo que los beneficios sociales serán otorgados conforme a los dispositivos legales vigentes al momento de su cese respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 405-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 18 de octubre de 2023, esta Entidad, dispuso el cese en la Administración Pública por límite de edad al señor José Prado Najarro, en su calidad





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 459-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 NOV 2023

de servidor público, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 24 octubre del 2023, en la Plaza de Soldador II, PAP 067-CAP N° 073, Nivel Remunerativo STC, de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección de Administración de la DRTCA. La misma que se procedió en aplicación del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el inciso a) del artículo 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el cual regula que el vínculo de un servidor público sujeto a dicho régimen se extingue cuando cumple los 70 años de edad. No existiendo alguna otra disposición que autorice a las entidades públicas pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido;

Que, mediante Opinión Legal N° 067-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 12 de noviembre del 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica señala que el ex servidor público contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el señor José Prado Najarro, solicita el pago de Beneficios Sociales CTS, sustentando que prestó servicios desde el mes de enero del año 1972 hasta 24 de octubre del año 2023, con cargo Estructural Soldador II, para tal efecto adjunta copia fedatada de su Record de Tiempo de Servicios, copia de su DNI y R.D.R N° 405-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, es de advertir que inició a laborar como Obrero Permanente Soldador II y cuando realizaba esta función con Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de diciembre del 2017, pasó a la condición de servidor público contratado de forma permanente, con retroactividad y eficacia anticipada, el cambio y adecuación del Régimen Laboral de Trabajadores Obreros Permanentes a Empleados Permanentes a partir del 01 de enero de 1991;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal c) del Artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el término de la carrera administrativa se produce por a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese Definitivo y d) Destitución. Luego el artículo 35° de la citada Ley concuerda con el numeral a) del artículo 186° de su Reglamento precitado, al inferir que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por causa justificada de límite de setenta años de edad;

Que, se tiene como base lo emitido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC1, con el siguiente pronunciamiento, **en cuanto a garantizar el derecho a la pensión:** "En el caso de autos si bien es cierto que la emplazada ha cesado a la recurrente en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34° concordante con el literal c) del artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, conforme se advierte de la Carta (...) obrante a fojas 25, también lo es que en el régimen privado el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 459 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 NOV 2023

ex lege, del trabajador que cumple 70 años, toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación cualquiera sea su monto, como lo precisa con acierto el artículo 30° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los beneficios de los servidores públicos en su artículo 54, la misma que ha sufrido modificaciones en primer plano por la Ley N° 25224, luego recientemente por la Ley N° 31585 (19-OCT-2022) específicamente el numeral c) del artículo 54, sobre la compensación de tiempo de servicios de los funcionarios y servidores públicos, la que señala lo siguiente: **c) Compensación por Tiempo de servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de **una remuneración principal** para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 06 de meses y **hasta un máximo de 30 años de servicios**; en su tercer párrafo establece que: "Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la **remuneración principal equivale** al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la **Escala de Base del Incentivo único - CAFAE**, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado";

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 31585, señala sobre su financiamiento. "Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se exceptúa a las entidades del Gobierno nacional y Gobiernos regionales de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; el numeral 3.2. expresa que: "La implementación de esta Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y se efectúa en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal de cada pliego presupuestal;

Que, el artículo 98° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-pcm, señala los derechos consagrados de los servidores de acceder por esta Ley, su reglamento a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 459-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 NOV 2023

la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor contratado señor JOSÉ PRADO NAJARRO, del régimen laboral Decreto Legislativo N° 276, Plaza de soldador II, PAP 067, CAP 07, Nivel Remunerativo STC, de la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Lic. Beltrán Barzola Ayala DIRECTOR REGIONAL